AVERIGUACIÓN PRELIMINAR AP- 2026330110001004 99E

AUTO N° 036 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2026

"Por el cual se ordena la apertura de una averiguación preliminar y se ordena la suspensión inmediata de la intervención"

Nomenclatura del inmueble: Calle 124 71 C 22 (Dirección principal), Calle 124 71 C 20 (dirección secundaria), Calle 122 57 22 (dirección anterior)
Presuntos infractores: SOCIEDAD INVERAL HNOS & CIA LTDA identificada con NIT 830.041.372-1
Folio de Matricula inmobiliaria: 050N00154342
Referencia catastral -CHIP: AAA0120LOCX
BIC O Colindante: El inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22 (Dirección principal), Calle 124 71 C 20 (dirección secundaria), Calle 122 57 22 (dirección anterior) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050N00154342, se encuentra ubicado dentro de la delimitación del Sector de Interés Urbanístico de Vivienda en Serie – SIU VS – Niza Sur, de la Unidad de Planeamiento Local -UPL- Niza, declarado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, compilado luego por el Decreto Distrital 190 de 2004, e incorporado en el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

I. COMPETENCIA

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2009, el artículo 23 del Decreto 649 de 2025 y demás normas concordantes, que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores disposiciones.

II. ANTECEDENTE

Mediante solicitud SDQS 76848020263 trasladada a esta Secretaría bajo el radicado Orfeo SCRD No. 20267100302802 de 26 de octubre de 2026, ciudadano ANÓNIMO informó la ejecución de obras en el inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22 presuntamente sin contar con la respectiva licencia urbanística y solicitó que se practicara una visita al mismo; así como iniciar las actuaciones correspondientes en el marco de las competencias asignadas a esta Secretaría.

En consecuencia, y ante la información recibida, esta Secretaría dio apertura al expediente No. 202633011000100499E, para incluir la información relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22 (Dirección principal), Calle 124 71 C 20 (dirección secundaria), Calle 122 57 22 (dirección anterior).

De igual forma, se programó visita al inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22 (Dirección principal), Calle 124 71 C 20 (dirección secundaria), Calle 122 57 22 (dirección anterior), la cual fue realizada el día 28 de octubre de 2026, sin embargo, no se permitió el ingreso del funcionario de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural al inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22.

III. MEDIOS PROBATORIOS

La apertura de la presente averiguación preliminar se fundamenta en los siguientes medios probatorios:

1. Oficio con radicado interno Orfeo SCRD No. 20267100302802 de 26 de octubre de 2026, de manera anónima se presenta queja ciudadana de control de intervenciones - SDQS 76848020263 - Relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22.

2. Acta de visita al inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22, con radicado 20263300636463 de 28 de octubre de 2026.

3. Informe consolidado Sinupot del inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22, anexo al expediente con radicado Orfeo SCRD 20263300638213 de 29 de octubre de 2026.

4. Certificación Catastral del inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22, anexo al expediente con radicado Orfeo SCRD 20263300638233 de 29 de octubre de 2026.

5. Certificación de Tradición y Libertad, obtenido de la ventanilla única de registro, del inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22, anexo al expediente con radicado Orfeo SCRD 20263300638313 de 29 de octubre de 2026.

6. Estado Jurídico, obtenido de la ventanilla única de registro, del inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22, anexo al expediente con radicado Orfeo SCRD 20263300638323 de 29 de octubre de 2026.

7. Pantallazo de consulta en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural de Bogotá - SISBIC del inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22, anexo al expediente con radicado Orfeo SCRD 20263300638383 de 29 de octubre de 2026.

IV. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal[1] sobre estos asuntos.
En este orden de ideas, los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual toda intervención en un bien de interés cultural, en su zona de influencia, área afectada o en inmuebles colindantes con

[1] Literal a) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008.

éste, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Que, para el caso del Distrito Capital de Bogotá, se cuenta con el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, el cual tiene como objeto la articulación de la gestión administrativa, para la aplicación de la normativa vigente con el propósito de salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, asegurar la sostenibilidad y promover la divulgación del patrimonio cultural del ámbito Distrital, dividiendo así las competencias entre las diferentes entidades que hacen parte de dicho sistema, esto regulado en el Decreto 649 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte".*

Conforme a lo estipulado en el 2.3 del numeral 2 del artículo 240, se establece la competencia de la Declaratoria de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así:

> *Artículo 240. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:*
> *(…)*
> *2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital.*
> *(…)*
> *2.3. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*

Ahora bien, de acuerdo a la división de competencias, recae en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, la evaluación de las solicitudes de intervención, esto de conformidad a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 243 del Decreto 649 de 2025, que reza:

> *Artículo 243. Competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:*
> *(…)*
> *8. Evaluar, aprobar o negar las solicitudes de protección temporal y monitoreo de los bienes muebles cuando se desarrollen obras de infraestructura en el área de protección patrimonial.*

De acuerdo a lo anotado, se debe tener en cuenta que toda intervención en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital declarados por esta Secretaría o sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Urbanístico del ámbito distrital, el espacio público patrimonial, y los demás elementos integrantes del patrimonio cultural, debe contar con autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, respetando así el Régimen Especial de Protección y lo consignado en el Decreto referente al Sistema Distrital de Patrimonio.
En este orden de ideas, los bienes materiales de interés cultural del ámbito Distrital se encuentran sometidos al régimen especial de protección consagrado en la Ley 397 de

1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual, toda intervención en un bien de interés cultural o en inmuebles colindantes con éste, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Aunado a lo anterior, constituye fundamento de la presente actuación, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece la necesidad de iniciar la presente averiguación preliminar tendiente a recaudar los medios probatorios pertinentes para valorar si existe merito suficiente para abrir formalmente un proceso administrativo sancionatorio a partir de los siguientes hechos:

1. Mediante radicado Orfeo SCRD No. 20267100302802 de 26 de octubre de 2026, ciudadano anónimo pone de presente las presuntas obras irregulares, en los siguientes términos:

   “Denunciar que en la calle 124 # 71C-22 están destruyendo la casa, solicitamos visita urgente de la SCRD”

2. De acuerdo con la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, el predio ubicado en la Calle 124 71 C 22 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050N-154342, identificado con el CHIP AAA0120LOCX y de propiedad de la SOCIEDAD INVERAL HNOS & CIA LTDA, identificada con NIT No. 830.042.372-1.

3. En la visita realizada el 28 de octubre de 2026 al inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22 (Dirección principal), Calle 124 71 C 20 (dirección secundaria), Calle 122 57 22 (dirección anterior), tal como consta en el Acta con radicado Orfeo SCRD 20263300636463 de 28 de octubre de 2026, se evidenció que, se observó lo siguiente:

   “(…) La presente visita se realiza con el fin de atender la solicitud de control de intervenciones radicada bajo el N° 20267100302302 del 26 de octubre de 2026, mediante la cual se indica: "(...) Denunciar que en la calle 124 #71C-22 están destruyendo la casa, solicitamos visita urgente de la SCRD..." En virtud de lo anterior, en cumplimiento de las competencias asignadas a la Secretaría de Cultura, se realiza la presente visita siendo las 15:26 horas del miércoles 28 de octubre de 2026. Se realiza el llamado a la puerta desde la reja de cerramiento ubicada en el lindero frontal del antejardín, para lo cual atiende el señor Adrián Quintanillo, quien manifiesta ser el maestro de obra de la intervención que se desarrolla al interior del predio. El señor Adrián manifiesta no estar autorizado para permitir el ingreso al inmueble. No obstante, establece comunicación telefónica con el señor Nelson Barbosa, quien manifiesta ser el propietario del inmueble e indica que adquirió el inmueble hace poco.

Durante la llamada se pregunta al señor Barbosa si ha adelantado algún trámite de aprobación ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para lo cual manifiesta que no se ha adelantado ningún trámite ante IDPC ni Curaduría urbana; así mismo informa que al interior del inmueble se están desarrollando obras consistentes en el desmonte de la cubierta y pisos.

Posteriormente se le pregunta por los datos de contacto y suministra el correo electrónico: nelsonbj235@gmail.com, el celular: 3175713964 y la dirección de correspondencia Carrera 35 #63C-17 AP 1503. Finalmente indica estar dispuesto a permitir el ingreso al inmueble el próximo miércoles 4 de noviembre, fecha en la cual estará presente en el inmueble para atender la visita; finalizando la llamada se le indica que se deja con el maestro de obra los datos de contacto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC y de la Secretaría de Cultura, que se enviará al correo suministrado la confirmación de visita ya que las obras observadas requieren la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Se realiza registro fotográfico desde el exterior, y se evidencia la ejecución de obras de demolición parcial sobre el segundo nivel del inmueble y la cubierta del inmueble; se observa el desmonte total de la estructura de cubierta, demolición parcial de muros de culata dejando bordes irregulares en el segundo piso; así mismo se observa el retiro de acabados y elementos interiores tales como carpintería en madera, pisos, cielorrasos; lo cual se deduce del volumen y tipo de residuos acopiados en el antejardín y en el acceso. El cerramiento frontal fue cubierto con polisombra. No se observan vallas de información o licencias que den cuenta de una posible autorización. (…)".

Que el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, señala de manera taxativa las faltas contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, determinando específicamente las conductas que constituyen falta administrativa y/o disciplinaria, particularmente el numeral 4, el cual dispone:

"ARTÍCULO 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:

(…)

Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:

(…)

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos

legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

(…)

PARÁGRAFO 1°. La autoridad administrativa, (…) en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.

PARÁGRAFO 2°. Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo".

(Negrita y subrayado fuera del texto original)

Verificadas las normas anteriormente referenciadas en contraste con la situación planteada, es procedente **ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE CUALQUIER INTERVENCIÓN** que se esté adelantando en el inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22 (Dirección principal), Calle 124 71 C 20 (dirección secundaria), Calle 122 57 22 (dirección anterior), matrícula inmobiliaria 050N00154342 y CHIP AAA0120LOCX, el cual se encuentra ubicado dentro de la delimitación del Sector de Interés Urbanístico de Vivienda en Serie – SIU VS – Niza Sur, de la Unidad de Planeamiento Local -UPL- Niza, declarado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, compilado luego por el Decreto Distrital 190 de 2004, e incorporado en el Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión*

general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, hasta tanto se esclarezcan los hechos, se individualicen los presuntos implicados y se determine si se cumplen las previsiones de Ley previstas para la protección del patrimonio cultural de Distrito de Bogotá y cuenten con proyecto de intervención aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y haya pronunciamiento expreso por parte de esta Oficina.

Adicionalmente, es preciso indicar que, si se llegan a destruir los sellos impuestos por intervención no autorizada, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que dé cumplimiento a las sanciones establecidas en los artículos 292 y 454 de la Ley 599 de 2000[2] los cuales disponen:

> *“Articulo 292. Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público. El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.*
>
> *Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*
>
> *Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”*
>
> *“Articulo 454. Fraude a resolución judicial. Modificado por el art. 12, Ley 890 de 2004, Modificado por el art. 47, Ley 1453 de 2011. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Conforme a lo anterior, con el fin de identificar e individualizar él o los presuntos responsables plenamente, además de tener la obligación de determinar la ocurrencia de la conducta y circunstancias de tiempo, modo y lugar y con la pretensión de determinar si las mismas son constitutivos de una presunta falta contra el patrimonio cultural, la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, en pleno uso de sus competencias legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura de la averiguación preliminar AP 202633011000100499E por presunta falta contra el Patrimonio Cultural del Distrito, materializada en la presunta intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC en el inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22 (Dirección principal), Calle 124 71 C 20 (dirección secundaria), Calle 122 57 22 (dirección anterior), matrícula inmobiliaria 050N00154342 y referencia catastral AAA0120LOCX, que se encuentra ubicado dentro de la delimitación del Sector de Interés Urbanístico de Vivienda en Serie – SIU VS – Niza Sur, de la Unidad de Planeamiento Local -UPL- Niza, declarado

[2] “Por la cual se expide el Código Penal”

mediante Decreto Distrital 619 de 2000, compilado luego por el Decreto Distrital 190 de 2004, e incorporado en el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”.

SEGUNDO: ORDENAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE CUALQUIER INTERVENCIÓN que se esté adelantando en inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22 (Dirección principal), Calle 124 71 C 20 (dirección secundaria), Calle 122 57 22 (dirección anterior), matrícula inmobiliaria 050N00154342 y referencia catastral AAA0120LOCX, que se encuentra ubicado dentro de la delimitación del Sector de Interés Urbanístico de Vivienda en Serie – SIU VS – Niza Sur, de la Unidad de Planeamiento Local -UPL- Niza, declarado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, compilado luego por el Decreto Distrital 190 de 2004, e incorporado en el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, hasta tanto se esclarezcan los hechos, se individualicen los presuntos implicados y se determine si se cumplen las previsiones de Ley previstas para la protección del patrimonio cultural de Distrito de Bogotá, y cuenten con proyecto de intervención aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y haya pronunciamiento expreso por parte de esta Oficina.

TERCERO: OFICIAR al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC, para que se sirva remitir en el término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación, todas las autorizaciones de intervención, reparaciones locativas o primeros auxilios otorgados; o en su defecto toda la información que repose como antecedentes del inmueble al inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22 (Dirección principal), Calle 124 71 C 20 (dirección secundaria), Calle 122 57 22 (dirección anterior), matrícula inmobiliaria 050N00154342 y referencia catastral AAA0120LOCX.

CUARTO: OFICIAR a las Curadurías de la ciudad de Bogotá, para que se sirvan remitir en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación las licencias urbanísticas otorgadas al inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22 (Dirección principal), Calle 124 71 C 20 (dirección secundaria), Calle 122 57 22 (dirección anterior), matrícula inmobiliaria 050N00154342 y referencia catastral AAA0120LOCX.

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría Distrital de Planeación, para que se sirva remitir en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación los expedientes que reposen en esta entidad, respecto a los tramites de licencias de construcción adelantados en los últimos 5 años para el inmueble con nomenclatura Calle 124 71 C 22 (Dirección principal), Calle 124 71 C 20 (dirección secundaria), Calle 122 57 22 (dirección anterior), matrícula inmobiliaria 050N00154342 y referencia catastral AAA0120LOCX.

SEXTO: REQUERIR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona norte de Bogotá ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co, para que se sirva remitir en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con nomenclatura Calle 124 71 C 22 (Dirección principal), Calle 124 71 C 20 (dirección secundaria), Calle 122 57 22 (dirección anterior), matrícula inmobiliaria 050N00154342 y referencia catastral AAA0120LOCX.

SÉPTIMO. REQUERIR a la SOCIEDAD INVERAL HNOS & CIA LTDA identificada con NIT No. 830.041.372-1, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación, allegue las licencias de construcción y autorizaciones, para las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Calle 124 71 C 22 (Dirección principal), Calle 124 71 C 20 (dirección secundaria), Calle 122 57 22 (dirección anterior), matrícula inmobiliaria 050N00154342 y referencia catastral AAA0120LOCX.

OCTAVO: ORDENAR la práctica de visita técnica al inmueble con nomenclatura Calle 124 71 C 22 (Dirección principal), Calle 124 71 C 20 (dirección secundaria), Calle 122 57 22 (dirección anterior), para el miércoles 4 de noviembre de 2026 a las 2:00 p.m., para la cual prestará apoyo el arquitecto Otto Alejandro Burbano Ortega de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con el fin de verificar el estado actual del inmueble, las intervenciones realizadas y su posible afectación.

NOVENO: COMUNICAR a la SOCIEDAD INVERAL HNOS & CIA LTDA identificada con NIT No. 830.041.372-1, en la Calle 124 71 C 22 (Dirección principal), Calle 124 71 C 20 (dirección secundaria), Calle 122 57 22 (dirección anterior), y al correo electrónico f.morales@empresaysalvamento.co de la presente actuación administrativa que se inicia por presuntas faltas contra el Patrimonio Cultural de la ciudad de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIA RIPPE SIERRA
Directora Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Proyectó: Jaime Adolfo Tez, Profesional Especializada Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Revisó. Juan David Vargas Silva - Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Edgar Andrés López – Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Aprobó: Daniel Gutiérrez - Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Documento 20263300640733 firmado electrónicamente por:	
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 30-10-2026 15:02:32
Edgar Andrés Lopéz Gomez	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 30-10-2026 11:02:30
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 30-10-2026 10:44:34
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 30-10-2026 10:03:21
Ever Daniel Zambrano Morantes	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

	Fecha firma: 30-10-2026 16:00:59
Jaime Adolfo Tez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 30-10-2026 08:47:34

473f8a6d2b575389ddcc7084aff400213dd0f8a7e92217617eb952fcb59f8d7b

Codigo de Verificación CV: 4630e